

ADDENDA AL ACUERDO MARCO FEHGRA - DAC

La presente addenda de fijación de aranceles para aquellos Establecimientos que aún no hayan adherido al Acuerdo Marco (en adelante la "Addenda"), se celebra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 08 días del mes de Agosto de 2013.

ENTRE:

(i) DIRECTORES ARGENTINOS CINEMATOGRAFICOS - Asociación General de Directores Autores Cinematográficos y Audiovisuales (en adelante **D.A.C.**), CUIT 30-68651871-6, con domicilio especial en la calle 25 de Mayo 611, piso 1º, Oficina "2", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Sebastián Emilio Salgado, DNI 23.473.273, en su carácter de apoderado, por una parte;

Y

(ii) Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la Republica Argentina, CUIT N° 30-53580777-5, con domicilio en la calle Larrea 1250, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante la "**FEHGRA**"), representada en este acto por el Sr. Roberto Brunello, DNI 10.733.957, en su carácter de Presidente y por el Sr. Claudio Nolberto Aguilar, DNI 18.548.242, en su carácter de Secretario, por la otra parte.

DAC y FEHGRA serán denominadas en forma conjunta como las "**Partes**".

CONSIDERANDO QUE:

1. Las Partes han celebrado con fecha 28-05-2012 un acuerdo marco (en adelante el "**Acuerdo**"), en el cual, entre otras cosas, las Partes fijaron de común acuerdo las pautas para establecer los aranceles que debían abonar a DAC los diversos establecimientos afiliados a las Asociaciones integrantes de FEHGRA.
2. El plazo previsto para que los diversos establecimientos se adhirieran al Acuerdo se encuentra vencido desde hace un tiempo.
3. Pese al vencimiento del plazo de adhesión, es intención de ambas Partes que logren adherirse al Acuerdo una mayor cantidad de establecimientos, los que gozarán también de ciertos beneficios, con la finalidad de que éstos regularicen su situación y evitar así el inicio de mayores acciones judiciales, siendo esta la finalidad principal de la presente Addenda.

POR ELLO, LAS PARTES ACUERDAN:

Suscribir la presente Addenda que modifica el Acuerdo, sólo en aquellas cuestiones que aquí se tratan, a saber:

- (I) Todos aquellos establecimientos afiliados a las Asociaciones integrantes de FEHGRA que no se hayan adherido al Acuerdo dentro del plazo allí previsto, y que por ende no revistan el carácter de Establecimiento Adherido en Término, podrán hacerlo desde la firma del presente y hasta el 30-09-2013, gozando de los beneficios que se indicarán a continuación.
- (II) Establecimientos de 1, 2 y 3 estrellas: para estos casos el "Valor de Habitación Publicada" (en adelante "V.H.P.") significa el valor equivalente al 70% de la tarifa -excluido el IVA- publicada en mostrador o Internet por el empresario hotelero o informada al organismo oficial que corresponda (la que sea mayor) de una (1) habitación single estándar, o en caso de no contar con habitaciones single estándar al valor diario de una habitación doble estándar.
- (III) Establecimientos no categorizados "Estándar": Los establecimientos no categorizados Estándar serán aquellos que no cuenten con una cantidad de estrellas y su tarifa publicada con IVA sea igual o inferior a \$ 400. Para estos casos el V.H.P. será idéntico al indicado en el punto (II) precedente.
- (IV) Establecimientos no categorizados "Lujo": Los establecimientos no categorizados Lujo serán aquellos que no cuenten con una cantidad de estrellas y su tarifa publicada con IVA sea superior a \$ 400. Para estos casos el V.H.P. significa el valor equivalente al 80% de la tarifa -excluido el IVA- publicada en mostrador o Internet por el empresario hotelero o informada al organismo oficial que corresponda (la que sea mayor) de una (1) habitación single estándar, o en caso de no contar con habitaciones single estándar al valor diario de una habitación doble estándar.
- (V) Establecimientos de 4 estrellas: en estos casos el V.H.P. significa el valor equivalente al 75% de la tarifa -excluido el IVA- publicada en mostrador o Internet por el empresario hotelero o informada al organismo oficial que corresponda (la que sea mayor) de una (1) habitación single estándar, o en caso de no contar con habitaciones single estándar al valor diario de una habitación doble estándar.
- (VI) Establecimientos de 5 estrellas: para estos casos el V.H.P. significa el valor equivalente al 80% de la tarifa -excluido el IVA- publicada en mostrador o Internet por el empresario hotelero o informada al organismo oficial que corresponda (la que sea mayor) de una (1) habitación single estándar, o en caso de no contar con habitaciones single estándar al valor diario de una habitación doble estándar.
- (VII) Ejemplo: A fin de evitar dudas respecto de la interpretación del V.H.P. se cita el siguiente ejemplo: si un establecimiento de 2 estrellas tiene una tarifa publicada con IVA de \$ 121, previamente hay que deducir el IVA por lo cual obtendremos la suma de \$ 100. Luego corresponde aplicar una deducción del 30% de dicho importe, por lo cual su V.H.P. será de \$ 70. Asimismo, se

- adjunta como Anexo I una planilla de adhesión a esta Addenda con datos ficticios al simple efecto ilustrativo.
- (VIII) Establecimientos gastronómicos: Los establecimientos exclusivamente gastronómicos tales como bares, confiterías, restaurantes y similares -que no se encuentren dentro de un Establecimiento Hotelero-, podrán optar por pagar un arancel anual calendario equivalente al valor de cuarenta y ocho (48) cafés por cada televisor que posea. Esto regirá exclusivamente para quienes opten por el pago anual adelantado.
- (IX) Los establecimientos que se adhieran dentro del plazo aquí previsto, si bien no revestirán la condición de Establecimiento Adherido en Término, podrán gozar de los beneficios del Acuerdo con las modificaciones establecidas en la presente Addenda, rigiendo estas tarifas también para los años sucesivos. Queda aclarado que la presente Addenda rige y regirá únicamente para quienes no revistan la condición de Establecimiento Adherido en Término, pues para éstos últimos continuarán siendo de aplicación las tarifas pactadas en el Acuerdo.
- (X) Los establecimientos que adhieran a la presente Addenda abonarán en concepto de retroactivo de Diciembre de 2011 a Noviembre de 2012 inclusive, y el pago anual adelantado por el primer período será de Diciembre de 2012 a Noviembre de 2013 inclusive. El 30 de Noviembre de cada año deberán efectuar el pago adelantado por el próximo período, denunciado sus nuevas tarifas y demás datos exigidos en el Acuerdo.
- (XI) Las Partes acuerdan que además del arancel que deba pagar cada establecimiento a DAC, deberá abonar al profesional interviniente en concepto de gastos y honorarios por la adhesión el importe equivalente a un 15% (quince por ciento) del importe que arroje la planilla de adhesión por el primer período o la suma de \$ 500 (pesos quinientos), la que sea superior. Los establecimientos que se encontraren demandados judicialmente o en la instancia de mediación previa, deberán consensuar los honorarios previamente con el profesional interviniente. La presente Addenda no impide la facultar de DAC de iniciar acciones judiciales, pero los establecimientos que eventualmente sean demandados podrán, dentro de este nuevo plazo de adhesión (no después), allanarse a la demanda abonando las sumas aquí previstas.
- (XII) Las Partes dejan aclarado que salvo en lo pactado en la presente Addenda el Acuerdo mantiene sin modificaciones las demás cláusulas o artículos que lo conforma, siendo de total aplicación a la relación entre las Partes.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



**ANEXO DE ADHESION CON LOS TERMINOS DEL CONVENIO DAC FEHGRA
OPCION PAGO ANUAL**

ANEXO I

NOMBRE DE FANTASIA: _____
 RAZON SOCIAL: _____
 CUIT: _____
 DOMICILIO _____
 C.POSTAL _____ PROVINCIA _____
 CONTACTO/MAIL _____
 TELEFONO _____ USUARIO _____

CANT. DE ESTRELLAS QUE POSEE EL ESTABLECIMIENTO

A)

	5 ESTRELLAS	4 ESTRELLAS	1-2-3 ESTRELLAS
PRECIO HABITACION PUBLICADA CON IVA V.H.P.	\$ 121,00	\$ 121,00	\$ 121,00
CANTIDAD DE HABITACIONES CON TV	50,00	50,00	50,00
TV ESPACIOS COMUNES	2	2	2
PRECIO DE UN CAFÉ	\$ 15,00	\$ 15,00	\$ 15,00
PORCENTAJE DE OCUPACION	50	50	50

* Si l ocupación supera el 80% completar 80%

PAGO RETROACTIVO

DIC. 2011 A NOV 2012 - ARANCEL I-II y III

\$ 6.624,00	\$ 3.578,25	\$ 1.993,32
-------------	-------------	-------------

PAGO ANUAL ANTICIPADO

ARANCEL I, II y III (DIC 2012 / NOV 2013)

DESCUENTO 20%

5 ESTRELLAS	4 ESTRELLAS	1-2-3 ESTRELLAS
\$ 2.715,00	\$ 2.326,00	\$ 2.069,76
\$ 2.172,00	\$ 1.860,80	\$ 1.655,81

MONTOS DEL ACUERDO DE ADHESION

CONCEPTO	5 ESTRELLAS	4 ESTRELLAS	1-2-3 ESTRELLAS
TOTAL A PAGAR A DAC A LA FIRMA DEL CONVENIO	\$ 8.796,00	\$ 5.439,05	\$ 3.649,13
RECARGO ADMINISTRATIVO	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 500,00

Declaración y Actualización de Datos: El abajo firmante en representación del Establecimiento precedentemente indicado suscribe adhiriendo al Convenio Marco DAC-FEHGRA del 28.05.2012 en todos sus términos (manifestando haber leído íntegramente el mismo) y declara bajo juramento que los datos por él consignados más arriba son ciertos. A los fines de efectuar el cálculo de los Aranceles posteriores al período que se cancelan en este acto, el Establecimiento deberá, 10 días antes del próximo vencimiento, entregar y/o hacer llegar a DAC una nueva declaración jurada que establezca los valores actualizados consignados en el presente anexo (valor de habitación publicada, cantidad de habitaciones, etc.) para poder calcular adecuadamente los Aranceles futuros. Si el Establecimiento no efectuara dicha declaración jurada, DAC podrá intimarlo fehacientemente para que brinde dicha información dentro del plazo de 10 días y si pese a ello no lo hiciera, será considerado como Establecimiento Moroso conforme fuera definido en el acuerdo marco antes mencionado. El Establecimiento declara conocer que por no haberse adherido al acuerdo marco antes del 15/08/2012 no reviste el carácter de Establecimiento Adherido en Término; por ello acepta en todos sus términos las bonificaciones concedidas en la presente adhesión (que son distintas a los adheridos en término) que surgen de la planilla que conforma este anexo. Estas bonificaciones se mantendrán en lo sucesivo en la medida en que revista el carácter de Establecimiento Adherido Cumplidor.

Forma de Pago: El representante de DAC, abajo firmante, deja constancia que recibe el pago mediante cheque banco _____ cuyos n° son _____ por un importe PESOS _____ (\$ _____)

Los próximos vencimientos podrán cancelarse entregando cheque (IMPORTANTE: cheques a la orden de DIRECTORES ARGENTINOS CINEMATOGRAFICOS sin abreviaturas.) CUIT 30-68651871-6 o mediante transferencia o depósito bancario a la CTA CTE PESOS N° 2980/6, CBU 1910119655011900298064, BANCO CREDICOOP - Suc. 119 debiendo remitir MAIL de su constancia a ines@estudiosalgado.com.ar y fernanda@estudiosalgado.com.ar y a info@fehgra.org.ar. Dentro de los 15 días de acreditado el cheque o recibida la transferencia DAC enviará al establecimiento la Factura correspondiente.

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares del presente a los __ días del mes de Septiembre de 2012.

Por el Establecimiento FIRMA: _____ DNI _____

ACLARACION _____

Por DAC FIRMA: _____ DNI _____

ACLARACION _____